



MinTransporte
Ministerio de Transporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

0001538

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 7 MAY 2013

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, como Centro de Enseñanza Automovilística"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011,

CONSIDERANDO

Que en el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, se establece como función de la Subdirección de Tránsito *"Expedir los actos administrativos pertinentes para la autorización, constitución, funcionamiento y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística."*;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, los Centros de Enseñanza Automovilística deberán ser establecimientos de carácter docente;

Que con fundamento en el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, es competencia del Ministerio de Transporte verificar y establecer el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de los Centros de Enseñanza Automovilística para proceder a autorizar su habilitación;

Que en desarrollo del artículo 12 de la Ley 769 de 2002, mediante el Decreto 1500 del 29 de abril de 2009 y la Resolución 3245 del 21 de julio de 2009, se reglamentaron por parte del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Transporte en lo de su competencia, los requisitos para la constitución, funcionamiento y habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística;

Que en cumplimiento en lo previsto en el artículo 8 del Decreto 1500 de 2009 y en calidad de representante legal de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, el señor Juan Pablo Chiquiza Chiquiza, identificado con la cédula de ciudadanía 79480048, solicitó al Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, mediante los radicados 20113210846032, 20123210074372, 20133210049372 y 2013321021587-2, la habilitación como Centro de Enseñanza Automovilística;

Que con oficio radicado 20123210106482 el Representante Legal *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION* con domicilio en la Ciudad de Bogotá, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 6028 del 19 de diciembre de 2011, por lo cual se deja sin efecto la Resolución 25 de 2007;

Que mediante radicado 20133210074342 del 11 de febrero de 2013, el Representante Legal *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, el señor Juan Pablo Chiquiza Chiquiza, identificado con la cédula de ciudadanía 79480048, manifiesta el desistimiento a los recursos de reposición y de apelación, para continuar con el trámite de solicitud de habilitación de conformidad y en cumplimiento del Decreto 1500 de 2009;

Que en virtud del principio de economía procesal es procedente revocar las citadas resoluciones, toda vez que revisada la documentación allegada por el *Centro de Enseñanza Automovilística Colombiana de Conducción*, cumple con los requisitos para ser habilitada bajo los parámetros del Decreto 1500 del 2009;

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, como Centro de Enseñanza Automovilística"

Que mediante Resolución 08-0001 del 29 enero de 2013, la Secretaría de Educación de Bogotá, concedió licencia de funcionamiento a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, ubicada en la Carrera 69 B No. 25 – 11 Sur de la ciudad de Bogotá;

Que con la misma Resolución 08-0001 de 2013, la Secretaría de Educación de Bogotá, otorgó registro de los programas a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, para formar conductores en las categorías A2, B1, C1, B2 y C2.

Que el Grupo Operativo de Tránsito de la Subdirección de Tránsito, verificó el cumplimiento integral de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto 1500 de 2009 y la Resolución 3245 de 2009;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Habilitar a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, identificada con el NIT 79.480.048-9, como Centro de Enseñanza Automovilística *Nivel II*, para impartir formación a conductores en las categorías A2, B1, C1, B2 y C2.

ARTÍCULO 2.- El *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, queda autorizado para funcionar en la Carrera 69 B No. 25 – 11 Sur de la ciudad de Bogotá, con los instructores y vehículos que se relacionan a continuación:

INSTRUCTORES:

LICENCIA N°.	NOMBRE DEL INSTRUCTOR	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	FECHA VENCIMIENTO	CATEGORIAS AUTORIZADAS
14712 D.T CUNDINAMARCA	LUIS EDUARDO VILLA CARDOZO	5.881.017	22/01/2018	B1,B2,C1,C2
10060-10059 D.T CUNDINAMARCA	HELBER FERNEY AMADO	79.663.168	20/05/2016	A2,B1,C1
10900-10901 D.T CUNDINAMARCA	CENIDE CHAVES CELIS	52.120.933	20/05/2016	A1,A2; B1,C1
9041 D.T CUNDINAMARCA	JUAN PABLO CHIQUIZA CHIQUIZA	79.480.048	11/02/2014	5º
12958 D.T CUNDINAMARCA	HERNANDO CHIQUIZA DIAZ	80.153.915	14/12/2016	C2
10897-10898 D.T CUNDINAMARCA	IVAN FERNANDO CHIQUIZA FORIGUA	80.252.997	19/01/2016	A1,A2; B1,C1
12358-12331 D.T CUNDINAMARCA	JOSE ANTONIO CHIQUIZA	79.838.356	18/05/2016	A1,A2; B1,C1
12923 D.T CUNDINAMARCA	PEDRO IGNACIO CORDOBA RAMIREZ	79.061.766	06/12/2016	B1,C1,C2
10913-10912 D.T CUNDINAMARCA	WENDY MARLENE CORDOBA PARADA	1.013.607.438	20/01/2016	A1, A2,B1,C1
12139 D.T CUNDINAMARCA	NELSON MUÑOZ AGUDELO	1.053.770.876	03/05/2016	A1,A2
10914 -10915 D.T CUNDINAMARCA	MARLEN PARADA PANCHE	51.794.070	20/01/2016	A1,A2; B1,C2
10521 D.T CUNDINAMARCA	JESUS DANIEL PARDO MONTAÑA	80.117.661	10/11/2015	B1,C1
13864 D.T CUNDINAMARCA	JORGE ENRIQUE PEÑA VILLA	19.300.651	31/07/2017	B1,C1
13932 D.T CUNDINAMARCA	EDGAR ALONSO PEREZ MACHUCA	80.270.164	16/08/2017	A2,B1,C1,C2
12330-12357 D.T CUNDINAMARCA	MARIA PAULA PERILLA CHAVEZ	1.018.441.406	17/05/2016	A1,A2; C2
12360-12324 D.T CUNDINAMARCA	ALEXANDER RAMIREZ MATAALLANA	79.214.239	18/05/2016	A1,A2; B1,C1
4344 D.T CUNDINAMARCA	ANDREA SERNA ARENAS	51.751.079	09/02/2014	3º, 4º
13189 D.T CUNDINAMARCA	JOHN ENRIQUE TRIANA CORTES	79.516.078	16/02/2017	C2

"Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, como Centro de Enseñanza Automovilística"

VEHÍCULOS:

PLACA	MODELO	CLASE DE VEHÍCULO	TARJETA DE SERVICIO
BFQ-57	2007	MOTOCICLETA	11883
BVP-66	2008	MOTOCICLETA	12890
DMV-63C	2011	MOTOCICLETA	1000809
FME-17C	2011	MOTOCICLETA	1000078
FMT-14C	2011	MOTOCICLETA	1000077
FMZ-09C	2011	MOTOCICLETA	830
FUY-21C	2010	MOTOCICLETA	1001500
GSL-61C	2011	MOTOCICLETA	1000205
JVH-21C	2011	MOTOCICLETA	1000473
JWZ-15C	2011	MOTOCICLETA	1000808
JXZ-73C	2011	MOTOCICLETA	1000807
LNH-52C	2011	MOTOCICLETA	1001428
LPO-91C	2011	MOTOCICLETA	1001426
LPO-92C	2011	MOTOCICLETA	1001427
LPV-39C	2011	MOTOCICLETA	1001424
MLB-02C	2012	MOTOCICLETA	1001499
OOS-41C	2012	MOTOCICLETA	1001843
OOX-20C	2012	MOTOCICLETA	1001844
CSK-547	1999	AUTOMOVIL	14555
GRE-088	2007	AUTOMOVIL	673
RJQ-662	2012	AUTOMOVIL	1001423
RZH-792	2010	AUTOMOVIL	430
RKL-947	2012	CAMIONETA	1001640
NDW-591	2013	CAMIONETA	
BSC-798	1994	CAMION	11887
OBE-179	1997	CAMION	12901
OBE-184	1997	CAMION	12900

Solamente se podrá impartir enseñanza automovilística en el vehículo de placa, NDW-591, una vez le haya sido expedida la respectiva tarjeta de servicio.

ARTÍCULO 3-. Reportar a la Concesión RUNT los datos del presente acto administrativo de habilitación para que el propietario del *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, proceda a realizar la inscripción al Sistema RUNT y a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte competente para que expida las tarjetas de servicio a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4-. El *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, cuenta con (12) doce meses a partir de la fecha de la habilitación para presentar ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito el Certificado de Conformidad del Servicio en los términos y condiciones de que trata el numeral 6 del artículo 8 del Decreto 1500 del 2009.

ARTÍCULO 5-. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION* con el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 6-. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es intransferible y está condicionada a la aprobación y renovación de los programas aprobados por la Secretaría de Educación competente, a las auditorias de seguimiento efectuadas por el Organismo de Certificación y al cabal cumplimiento de los requisitos contenidos en la reglamentación que los rige.

ARTÍCULO 7-. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION* en la Carrera 69 B No. 25 – 11 Sur de la ciudad de Bogotá, conforme a lo dispuesto en los artículos de conformidad con los artículos 44 y 45 del C.C.A.

Por la cual se habilita a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada *CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA COLOMBIANA DE CONDUCCION*, como Centro de Enseñanza Automovilística"

ARTÍCULO 8- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 51 y 52 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

- 7 MAY 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARÍ MATEUS


Maria Ilduara Waiters P.
Mertha Lucia Carrillo R.